





Mirada técnica del Servicio Nacional de Aduana Ley Comercio llegal













Abril 2022

Resultados Control de Tráfico Ilícitos



Principales Resultados

Seguridad

	2020	2021
Cantidad de Procedimientos	62	77
Cantidad de Mercancías	25.638	967.625

Propiedad Intelectual

	2020	2021
N° de Suspensiones	1.612	1.603
Cantidad de Mercancías (U)	8.750.287	10.838.892
Valor (US\$)	83.768.807	71.892.603

Cigarrillos

	2020	2021
Unidades Detectadas	15.604.467	12.959.849
Evasión controlada (US\$)	36.401.806	32.156.842

Salud Pública

	2020	2021
Cantidad de Hallazgos	1.805	724
Cantidad de Mercancías	18.928.423	7.370.118



Ley 21.426 sobre comercio ilegal D.O 12.02.2022

Respecto de los Artículos que Impactan en el Servicio Nacional de Aduanas:

Son fundamentalmente los artículos **3 y 4 de la Ley N° 21.426** sobre Comercio Ilegal, en el supuesto de que se investigue asociación ilícita destinada a cometer alguno de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley N° 21.426.

Procede cuando se investigue el delito de asociación ilícita destinada a cometer delitos establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 21.426 (delitos establecidos en los artículos 79 bis y 81 de la ley N° 17.336; 11 de la ley N° 19.227; 456 bis A del Código Penal; 28 de la Ley de Propiedad Industrial y 97 números 8° y 9° del Código Tributario)



Art. 3 Inc. 2

"Cuando los productos objeto del delito se encuentren en zonas sujetas a la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduanas observará las instrucciones que imparta el Ministerio Público para los efectos de aplicar esta técnica de investigación" (Entregas vigiladas o controladas)





1

- Productos objeto del delito
- Relacionado con el concepto de mercancía y con el alcance que establece la Ley 21.426 (principalmente propiedad intelectual e industrial).

7

- Zonas sujetas a potestad aduanera
- Zona Primaria, Secundaria y perímetros fronterizos de vigilancia especial, conceptos ya definidos anteriormente.

3

- Instrucciones del Ministerio Público
- El Servicio Nacional de Aduanas deberá observar las instrucciones del Ministerio Público que imparta el Ministerio Público para los efectos de aplicar esta técnica de investigación.



Algunas dudas en torno al procedimiento:

Instrucciones del Ministerio **Púbico**

- Forma en que se materializarán estas instrucciones:
- (vía telefónica, por correo electrónico, oficio, etc.) Como se verificará que se trata de entrega vigilada?

Quien puede realizarlas? La norma se refiere genéricamente al "Ministerio Público"

No indica la anticipación con la cual deba efectuarse estas instrucciones, lo cual es necesario para efectos de coordinación. (10 aduanas y 6 administraciones)

A quien instruirá el Ministerio Público del Servicio Nacional de Aduanas (Director Nacional, Subdirector, Director Regional, Unidades de la Aduana, Jefes de Fiscalización?

Es decir, se crea la necesidad de crear un nuevo protocolo entre ambas instituciones para aclarar el procedimiento.

Art. 4 Ley 21.426



La norma puede tener vinculación con el Servicio Nacional de Aduanas

Artículo 4.- Las policías, los inspectores municipales y los funcionarios autorizados del Servicio de Impuestos Internos conforme a lo dispuesto en el <u>artículo 86</u> del <u>Código Tributario</u>, podrán fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de quienes ejercen el comercio, sea ambulante o establecido. Al efecto, estarán facultados para requerir la exhibición de los permisos municipales o sanitarios respectivos, así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan.

No obstante lo establecido en el <u>artículo 162</u> del Código Tributario, las policías podrán denunciar los delitos sancionados en los números 8° y 9° del <u>artículo 97</u> de dicho Código, que conocieren con ocasión de la fiscalización a que se refiere el inciso anterior.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las intendencias, las gobernaciones y las municipalidades podrán hacerse parte en los procesos a que diere lugar la aplicación del inciso anterior, cuando el Servicio de Impuestos Internos actúe como querellante.

"...así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan..."

Las especies comercializadas pueden tener origen extranjero, por ejemplo mercancía que ha sido falsificada (que infringe leyes de propiedad intelectual y/o industrial).

La norma no señala al Servicio Nacional de Aduanas como posible querellante en el caso de mercancías en la que se ejerce comercio clandestino que es de carácter extranjera y que no puede acreditar su legal internación al país.





1

La Ley 21.426 tiene impacto en el Servicio Nacional de Aduanas en los art. 3 y 4 que se en el contexto de entregas vigiladas o controladas en el marco de investigaciones por asociación ilícita.

2

Es necesario precisar la forma de Trabajo en el marco de esta Ley entre el Ministerio Público y el Servicio Nacional de Aduanas, considerando que tendrán alcance en todas las Aduanas del país.

La Importancia de la coordinación también se visualiza en la necesidad de armonizar procedimientos en suspensiones de despacho Ley 19.912 y la Ley 21.426 para el Éxito de la investigación.













GRACIAS





CARLOS A. ESCUDERO C.

JEFE DEPTO. CONTROL TRAFICO DE ILICITO
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DIRECCION NACIONAL DE ADUANA

